

**PROCESO ORDINARIO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No.
54-001-31-05-004- 2013-00072-00**

Al despacho del señor Juez, informando que la el apoderado de la parte demandante allega demanda ejecutiva a continuación de proceso contra ALXTER S.A.S.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 04 de abril de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril de dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario, propuesta por el doctor **JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR**, apoderado de los señores **OSCAR CABALLERO CHONA, JORGE EMIRO BOTELLO BLANCO, GERARDO ANTONIO MANRIQUE C., MARIA MAGDALENA MERCHAN, OLIVO RUIZ DUARTE, JOSE DEL CARMEN RUBIO SILVA, LUCAS JULIO ROJAS HERNANDEZ, DENIS MARIA ACOSTA, LEONOR GOMEZ SEPULVEDA, JESUS ALEXIS VELASQUEZ BALLESTEROS, ADRIAN ANDRES OCAMPO BOTELLO, FERNANDO JOSE PEÑA ROMERO, MARIA ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ, REINALDO EUGENIO BORDA BAUTISTA, ALKIVER PALLARES IBARRA, YANIRA CONSUELO GOMEZ NAUSA, ROSMIRA SOLANO NIÑO, JOSE ALEXANDER FLOREZ RIVERA, ROVINCON PORTILLO PEREZ, HERNANDO HELI ESLAVA DIAZ, MARTHA CECILIA TOSCANO GALVIS, CLAUDIA MARIA MENESES ARIA** mayores de edad y vecino de esta ciudad, en contra de **ALTXER SAS**, pretendiéndose el pago de las costas señaladas en el proceso ordinario a favor de cada uno de los demandantes conforme a lo señalado en el auto datado 6 de septiembre de 2018 fl. 551.

Es base de la presente acción, título ejecutivo la sentencia de segunda instancia proferida por este juzgado y por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala laboral- en audiencias celebradas 22 de junio de 2018 Fl. 667 y 668 providencia que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se ordenara notificar al demandado conforme lo establece el Art. 306 del C. G. P., por estado por cuanto la demanda ejecutiva fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

1°.) **LIBRAR ORDEN DE PAGO**, en favor de los demandantes OSCAR CABALLERO CHONA, JORGE EMIRO BOTELLO BLANCO, GERARDO ANTONIO MANRIQUE C., MARIA MAGDALENA MERCHAN, OLIVO RUIZ DUARTE, JOSE DEL CARMEN RUBIO SILVA, LUCAS JULIO ROJAS HERNANDEZ, DENIS MARIA ACOSTA, LEONOR GOMEZ SEPULVEDA, JESUS ALEXIS VELASQUEZ BALLESTEROS, ADRIAN ANDRES OCAMPO BOTELLO, FERNANDO JOSE PEÑA ROMERO, MARIA ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ, REINALDO EUGENIO BORDA BAUTISTA, ALKIVER PALLARES IBARRA, YANIRA CONSUELO GOMEZ NAUSA, ROSMIRA SOLANO NIÑO, JOSE ALEXANDER FLOREZ RIVERA, ROVINCON PORTILLO PEREZ, HERNANDO HELI ESLAVA DIAZ, MARTHA CECILIA TOSCANO GALVIS, CLAUDIA MARIA MENESES ARIA , y en contra de la **ALTXER S.A.S.**, por las siguientes sumas por concepto de costas señaladas en esta actuación:

ELVIS FRANCISCO ANDRADE GARCIA	\$ 128.442,00
OSCAR CABALLERO CHONA	\$ 128.442,00
JORGE EMIRO BOTELLO BLANCO	\$ 128.442,00
GERARDO ANTONIO MANRIQUE C.	\$ 128.442,00
MARIA MAGDALENA MERCHAN	\$ 128.442,00
OLIVO RUIZ DUARTE	\$ 128.442,00
JOSE DEL CARMEN RUBIO SILVA	\$ 128.442,00
LUCAS JULIO ROJAS HERNANDEZ	\$ 128.442,00
DENIS MARIA ACOSTA	\$ 128.442,00
LEONOR GOMEZ SEPULVEDA	\$ 128.442,00
JESUS ALEXIS VELASQUEZ BALLESTEROS	\$ 128.442,00
ADRIAN ANDRES OCAMPO BOTELLO	\$ 128.442,00
FERNANDO JOSE PEÑA ROMERO	\$ 128.442,00
MARIA ROSALBA HERNANDEZ LOPEZ	\$ 128.442,00
REINALDO EUGENIO BORDA BAUTISTA	\$ 128.442,00
ALKIVER PALLARES IBARRA	\$ 128.442,00
YANIRA CONSUELO GOMEZ NAUSA	\$ 128.442,00
ROSMIRA SOLANO NIÑO	\$ 128.442,00
JOSE ALEXANDER FLOREZ RIVERA	\$ 128.442,00
ROVINCON PORTILLO PEREZ	\$ 244.102,00
HERNANDO HELI ESLAVA DIAZ	\$ 128.442,00
MARTHA CECILIA TOSCANO GALVIS	\$ 128.442,00
CLAUDIA MARIA MENESES ARIAS	\$ 128.442,00

2°) **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el Art. 306 del C. G. P., por estado por cuanto la demanda ejecutiva fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

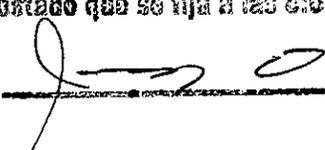
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 10 ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2013-00325-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 02 de abril de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, acepto el desistimiento de la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra del auto datado 09 de octubre de 2018, que impartió aprobación a la liquidación de costas, proferido por este despacho y condenó a la demandada en la suma de \$ 100.000,00 en costas.

El apoderado de la parte actora solicita la entrega de los dineros consignados por la entidad demandada por concepto de costas.

A ordenes de la presente actuación COMCEL S.A. consigno la suma de \$ 13'898.866,00 por concepto de costas conforme al memorial y recibo de consignación visto a folios 837 y 838.

Revisado el portal del Banco Agrario se encuentra a órdenes de este proceso el depósito judicial No. 451010000786834 de 17/12/2018 \$ 13'898.866,00.

Provea.

Cúcuta, 09 de abril de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la parte demandada desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó las costas en esta actuación, es procedente cancelar a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ FI. 1, quien tiene la facultad de recibir el depósito judicial No. 451010000786834 de 17/12/2018 \$ 13'898.866,00 que fue consignado por la parte demandada conforme a lo informado en el escrito visto a folios 837 y 838.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Como no hay ninguna otra actuación, se ordena el archivo del expediente, dejando constancia en los libros radicadores previa constancia en los libros radicadores y en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2, OBEDEZCAS Y CUMPLASE - CARMEN-

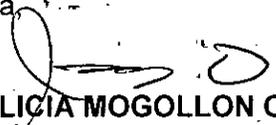
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
11º ABR 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2018-00498-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presento subsanación de la irregularidad aducida en auto calendarado del 11/02/2019, pero no en todos sus aspectos. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 04 de marzo de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 11 de febrero de la presente anualidad en todas sus partes, por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

Lo anterior por cuanto, los hechos SEGUNDO y QUINTO subsanados, son lo mismo que puso en la redacción de la demanda inicial, integrado en un solo párrafo, pero con muchas circunstancias, y como se le anoto en el auto de inadmisión de demanda, estos hechos tienen muchas circunstancias que no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada por cuanto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho, por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho a la defensa. Art. 31-3 del C.P.T.S.S.

Por otro lado, el hecho DÉCIMO QUINTO subsanado, que es el mismo DÉCIMO SEXTO en el escrito de demanda inicial, no cambio para nada, es la misma redacción, que como se le manifestó en el auto inadmisorio, se narran inferencias y apreciaciones de la apoderada actora, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S.

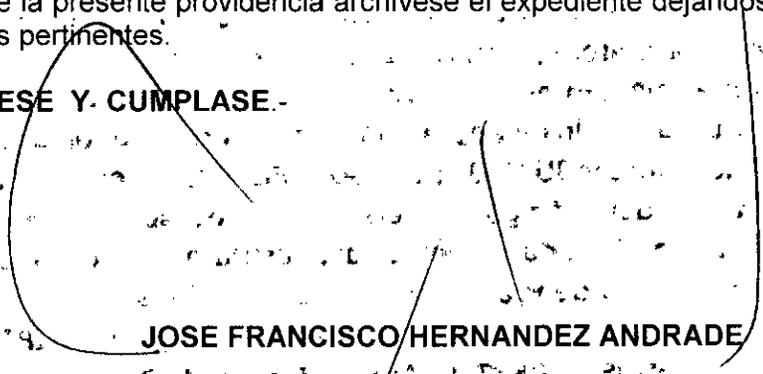
En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaria las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

11º ABR 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por notación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00521-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada del demandante presento subsanación vista a folio 46-51 del expediente el día 18/03/2019, irregularidad anotada en el auto datado 12/03/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor DIOGENES BARRANCO mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALFONSO AVELLANEDA MORENO (QEPD)** los señores MYRIAM SEGURA VELANDIA, NELSON JOSE AVELLANEDA SEGURA, EDINSON ALFONSO AVELLANEDA SEGURA, RUSBEL JOEL AVELLANEDA SEGURA y MARIA DANIELA AVELLANEDA SEGURA, con domicilio en el municipio de V/Rosario; y **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados MYRIAM SEGURA VELANDIA, NELSON JOSE AVELLANEDA SEGURA, EDINSON ALFONSO AVELLANEDA SEGURA, RUSBEL JOEL AVELLANEDA SEGURA y MARIA DANIELA AVELLANEDA SEGURA, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados del causante ALFONOS AVELLANEDA MORENO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 29 del C.P.L.

Por Secretaría expídanse los edictos de rigor, haciéndose las previsiones establecidas en el artículo 16 de la ley 712/02, el que modificara el citado artículo.

Para los fines pertinentes designese como curador ad-litem de los herederos indeterminados, al **DR. EDGAR GUEVARA IBARRA**, quien recibe notificaciones en la Av.4e n° 6-49 Oficina 108, Cúcuta- NdS y teléfono 5755054, notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Líbrense el respectivo oficio y el edicto emplazatorio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos... Art. 48- num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

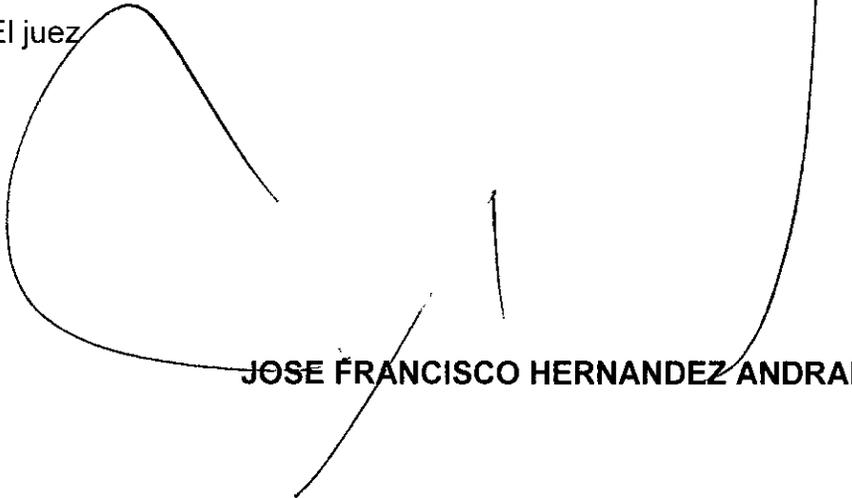
Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar vista a folio 48 se resolverá en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
7-7 ABR 2019
Cuenta
El día de hoy se notificó el auto anterior por
restricción en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00013-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 31 de marzo de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor LUIS JAIRO MENDOZA FERRERIRA mayor de edad y domiciliado en Los Patios, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINE o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES SA**, representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá y sede en Cúcuta.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

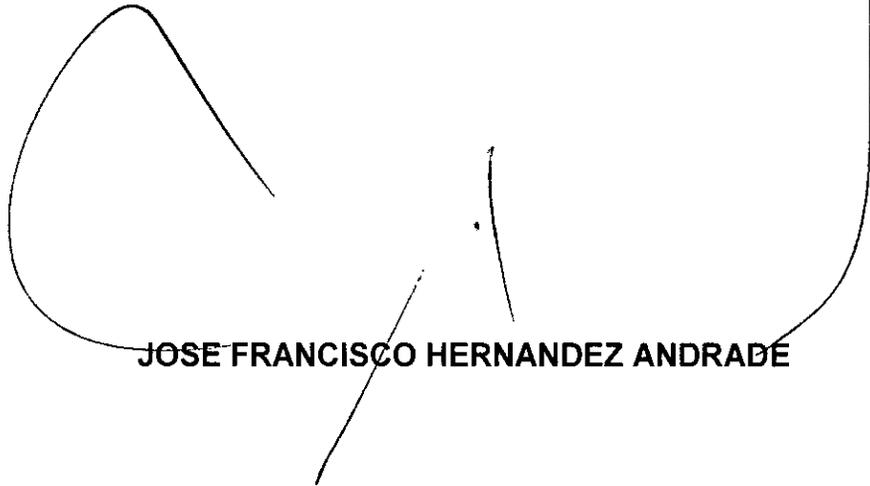
Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por principio de integración normativa al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cócuta

El día de hoy se notificó el auto auto por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 2019 -00086-00

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, nueve de abril del dos mil diecinueve.-

Provee el Despacho sobre la presente actuación, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante es el **Dr. RICARDO BERMÚDEZ BONILLA**, frente a quien por haberme denunciado penalmente por estar en desacuerdo con actuaciones de este titular en procesos judiciales que adelantaba en este despacho judicial, prevaricato por acción entre otras, reflejando el profesional con su conducta, sentimiento de enemistad grave hacia el suscrito, fundado en resentimiento por decisiones del despacho que le fueron adversas y que no son objeto de la denuncia penal, situándose incluso en el campo personal el sentimiento negativo, respecto del cual mi sentimiento no puede ser inferior hacia él, **DE ENEMISTAD GRAVE**, razón por la cual me declaro impedido para conocer de esta actuación, con fundamento en el artículo 141-9 C.G.P., se anexa oficio para acreditar la comunicación de la fiscalía respecto de la denuncia del abogado en mención.

El despacho ha manifestado la enemistad grave, RESPECTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO EN MENCIÓN, AUTO DEL 26 DE AGOSTO DEL 2014, ACEPTANDO EL IMPEDIMENTO EL Honorable Tribunal Superior Sala Laboral providencia del 18 noviembre de 2014 partida tribunal 15989.

Conforme a lo considerado, se ordena la remisión del proceso al Juez Primero Laboral del Circuito de Cúcuta con fundamento en el artículo 140 C.G.P. para lo de su competencia.

El despacho lamenta el hecho y en especial que algunos abogados como mí denunciante tomen los actos procesales del juez como agresión cuando no se accede a sus peticiones, llegando a la denuncia penal que ninguna solución ofrece, para eso están los recursos, para corregir errores que a diario se presentan.

Por lo expuesto,

RESUELVE.-

Primero.- DECLARARME IMPEDIDO para conocer de la presente actuación procesal, conforme a lo considerado.

Segundo.-Remitir la presente actuación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme al artículo 140 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO BERNARDO GONZALEZ JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11^{to} ABR 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por notación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,